

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 582 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 05 SEP 2014

VISTO:

El Memorando N° 2376-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de agosto de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Ayacucho, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, Distrito de Colta y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento y Región Ayacucho";

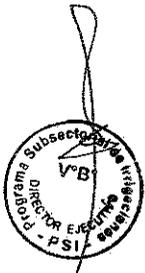
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 023-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de febrero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio Ayacucho, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, Distrito de Colta y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento y Región Ayacucho", por la suma de S/.32' 265,975.69, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

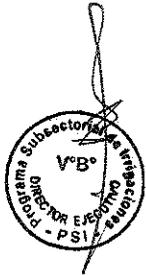
Que, con la Carta N° 030-2014/RL-CA, presentada con fecha 15 de agosto de 2014, al Supervisor de Obra, la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A.-CORPEI, la referida empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 32 días calendario, con el reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 297,959.34, por el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 01 de agosto de 2014, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido, según refiere, por la falta de definición del trazo y rasante para iniciar las partidas críticas del movimiento de tierras; asimismo, ampara su solicitud, en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, con la Carta N° 037-2014-ISASRH/CORPEI S.A.-HRT-JS, de fecha 22 de agosto de 2014, el Jefe de Supervisión de la empresa CORPEI, presenta el "Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 01", a través del cual analiza la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra;

Que, según concluye el Jefe de Supervisión, en el acotado "Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 01", que la causal que invoca el Contratista es "Atrasos



y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la demora en la definición del trazo y rasante para iniciar las partidas críticas de movimientos de tierras; sin embargo, la Supervisión ha solicitado los planos de replanteo del eje del canal según las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra N°s 22, 24, 32, 38, 67, 76 y 78, donde se tenía que realizar la verificación del trazo planteado en el expediente y plasmar en los planos de replanteo, a fin de compatibilizar el Proyecto, antes de autorizar el corte de la plataforma por parte de la Supervisión; asimismo, el Contratista presenta el plano de replanteo el 16 de julio de 2014, según el Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, y la Supervisión autoriza su ejecución mediante el Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de julio de 2014, con el cual puede realizar los trabajos de corte de plataforma; finalmente, indica la Supervisión, que el Contratista ha incumplido con lo solicitado en el Asiento N° 72 ítem 01 y 02, de fecha 11 de junio de 2014, y en el Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de julio de 2014, sobre la presentación de la consulta a la Entidad, de acuerdo con los artículos 195° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo, en consecuencia, los atrasos por causas imputables al Contratista, al no presentar a tiempo los planos de replanteo del eje del canal contemplado en el Expediente Técnico; por lo que en base a las conclusiones arribadas, la Supervisión recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista de la Obra;



Que, por la Carta N° 009-2014-MINAGRI-PSI/MFOA/CO, de fecha 24 de agosto de 2014, el Ingeniero Miguel Fernando Orellana Alarcón, Coordinador de Obra-PSI, manifiesta que ha revisado el informe del Supervisor de Obra referido precedentemente, así como toda la documentación relativa a la ampliación de plazo, encontrándolo conforme;



Que, mediante el Informe N° 023-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS-MGU, de fecha 28 de agosto de 2014, la Ingeniera María Guzmán Urrunaga, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe del Supervisor de Obra antes mencionado, y luego de la evaluación realizada al expediente que sustenta la ampliación de plazo concluye, que no es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por carecer de asidero legal;

Que, mediante el Memorando N° 986-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 29 de agosto de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con los informe técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 204-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, teniendo en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente para proceder a su aprobación, conforme a lo estipulado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, por lo que la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, debiéndolo, en consecuencia, declararse improcedente;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 582 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 32 días calendario, presentada por la empresa Contratista el Consorcio Ayacucho, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme, Distrito de Colta y Oyolo, Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento y Región Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Ayacucho, al Supervisor de Obra, la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A.-CORPEI, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

